



Excmo. Ayuntamiento de  
**EL CAMPILLO**  
( Huelva )

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 16 DE MAYO DE 2012**

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de El Campillo, siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos del día 16 de Mayo de dos mil doce, se reúnen los Sres. concejales integrantes de la Junta de Gobierno Local, que se relacionan a continuación, en sesión Extraordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Javier Cuaresma Delgado, asistidos por el Secretario-Interventor, Don Miguel Ángel Palomino Padilla.

**Asistentes:**

El Sr. Alcalde-Presidente:

**D. Francisco Javier Cuaresma Delgado**

Los Concejales:

**D. José Manuel Rodríguez Gómez**

**D<sup>a</sup> Manuela M<sup>a</sup> Caro López**

**D<sup>a</sup>. Sonia Ruiz Sánchez**

El **Sr. Alcalde-Presidente**, D. Francisco Javier Cuaresma Delgado, declara abierta la sesión y propone tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día.

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRA MENOR.**

Por el Secretario-Interventor se da cuenta de la Propuesta de Alcaldía, que se transcribe a continuación de forma literal:

" Vistos los informes emitidos por el Técnico Municipal, así como los jurídicos emitidos por la Secretaría Intervención.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 171 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se propone a la Junta de Gobierno Local , que en uso de la Delegación conferida por la Alcaldía (Resolución 68/2011), adopte el siguiente ACUERDO:

**Primero.-** Denegar la licencia urbanística anexa a esta propuesta, por existir en curso un expediente de disciplina urbanística en relación con otra construcción en el mismo inmueble.

**Anexo**

**Expediente 52/2012**, a D. Álvaro Tejada Conejo, para picado y enlucido de fachada, sustitución de puerta de entrada y cambio de techo de garaje, en el inmueble sito en Calle Constitución N<sup>o</sup>60, de este Término Municipal.

**Segundo.-** Que se proceda a notificar el presente acuerdo a los interesados y al ingreso de las deudas tributarias a pagar que resultan de la misma."

**Votación:** Vista la Propuesta de Alcaldía, **SE APRUEBA** por unanimidad de los asistentes, que conforman la mayoría absoluta del número de miembros del Órgano Colegiado.



Excmo. Ayuntamiento de  
**EL CAMPILLO**  
(Huelva)

## **PUNTO SEGUNDO .- INCOACIÓN, SI PROCEDE, DE EXPEDIENTES SANCIONADORES.**

Por el Secretario-Interventor se da cuenta de las Propuesta de Alcaldía, que se transcriben a continuación de forma literal:

" Vista la denuncia presentada por los Agentes de la Policía Local N° 9208 y N°14688, de fecha 15 de Marzo de 2012, con relación a la posibilidad de que el lanzamiento de piedras al mobiliario urbano del interior de la piscina municipal, fueran constitutivos de una infracción en materia de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, así como el Decreto de Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local 68/2011, propongo a los miembros del citado Órgano Colegiado la adopción del siguiente,

### **ACUERDO**

**PRIMERO** Incoar expediente sancionador de infracción administrativa en materia de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana, del que se presume responsable, a D. Manuel Muñoz Gómez, menor de edad y domicilio en Calle Cádiz N°3 de El Campillo, por lanzar piedras al mobiliario urbano del interior de la piscina municipal, el día 13 de Marzo de 2012 a las 19:45 horas.

**SEGUNDO** Que los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana, pudiéndoles corresponder una sanción entre 300 y 3.000 euros, de conformidad con el artículo 25 l) de la Ordenanza municipal reguladora de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO** Que al ser el presunto infractor menor de edad, podrá considerarse también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad a los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia. Así mismo se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, en el caso de los menores se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que no será vinculante.

**CUARTO** Nombrar como instructor del procedimiento sancionador a D. Gregorio Palanco Hidalgo, que ostenta el cargo de Administrativo siendo Secretario del procedimiento el del Ayuntamiento, así como comunicarle su nombramiento, dándole traslado de toda la documentación que obra en el expediente.

**QUINTO** Que en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana y 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2

de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para resolver el procedimiento será el Alcalde, si bien por Decreto de Alcaldía 68/2011 está competencia se delegó en la Junta de Gobierno Local.



Excmo. Ayuntamiento de  
**EL CAMPILLO**  
( Huelva )

**SEXTO** Notificar esta resolución al inculpado y al resto de interesados, otorgándoles un plazo de quince días para que presenten alegaciones y, en su caso, para la proponer prueba, concretando los medios de los que pretendan valerse.

-----

Vista la denuncia presentada por los Agentes de la Policía Local N<sup>o</sup> 9208 y N<sup>o</sup>14688, de fecha 15 de Marzo de 2012, con relación a la posibilidad de que el lanzamiento de piedras al mobiliario urbano del interior de la piscina municipal, fueran constitutivos de una infracción en materia de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, así como el Decreto de Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local 68/2011, propongo a los miembros del citado Órgano Colegiado la adopción del siguiente,

#### ACUERDO

**PRIMERO** Incoar expediente sancionador de infracción administrativa en materia de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana, del que se presume responsable, a D. Claudio Guerrero Andreu, menor de edad y domicilio en Calle Sevilla N<sup>o</sup>1 de El Campillo, por lanzar piedras al mobiliario urbano del interior de la piscina municipal, el día 13 de Marzo de 2012 a las 19:45 horas.

**SEGUNDO** Que los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana, pudiéndoles corresponder una sanción entre 300 y 3.000 euros, de conformidad con el artículo 25 l) de la Ordenanza municipal reguladora de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO** Que al ser el presunto infractor menor de edad, podrá considerarse también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad a los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia. Así mismo se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, en el caso de los menores se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que no será vinculante.

**CUARTO** Nombrar como instructor del procedimiento sancionador a D. Gregorio Palanco Hidalgo, que ostenta el cargo de Administrativo siendo Secretario del procedimiento el del Ayuntamiento, así como comunicarle su nombramiento, dándole traslado de toda la documentación que obra en el expediente.

**QUINTO** Que en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana y 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para resolver el procedimiento será el Alcalde, si bien por Decreto de Alcaldía 68/2011 está competencia se delegó en la Junta de Gobierno Local.



Excmo. Ayuntamiento de  
**EL CAMPILLO**  
( Huelva )

**SEXTO** Notificar esta resolución al inculpado y al resto de interesados, otorgándoles un plazo de quince días para que presenten alegaciones y, en su caso, para la proponer prueba, concretando los medios de los que pretendan valerse

-----

Vista la denuncia presentada por los Agentes de la Policía Local N° 9208 y N°14688, de fecha 15 de Marzo de 2012, con relación a la posibilidad de que el lanzamiento de piedras al mobiliario urbano del interior de la piscina municipal, fueran constitutivos de una infracción en materia de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, así como el Decreto de Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local 68/2011, propongo a los miembros del citado Órgano Colegiado la adopción del siguiente,

### ACUERDO

**PRIMERO** Incoar expediente sancionador de infracción administrativa en materia de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana, del que se presume responsable, a D. Abel Sáez García, menor de edad y domicilio en Calle Antonio Machado N°24 de El Campillo, por lanzar piedras al mobiliario urbano del interior de la piscina municipal, el día 13 de Marzo de 2012 a las 19:45 horas.

**SEGUNDO** Que los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana, pudiéndoles corresponder una sanción entre 300 y 3.000 euros, de conformidad con el artículo 25 l) de la Ordenanza municipal reguladora de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO** Que al ser el presunto infractor menor de edad, podrá considerarse también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad a los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia. Así mismo se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, en el caso de los menores se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que no será vinculante.

**CUARTO** Nombrar como instructor del procedimiento sancionador a D. Gregorio Palanco Hidalgo, que ostenta el cargo de Administrativo siendo Secretario del procedimiento el del Ayuntamiento, así como comunicarle su nombramiento, dándole traslado de toda la documentación que obra en el expediente.

**QUINTO** Que en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana y 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para resolver el procedimiento será el Alcalde, si bien por Decreto de Alcaldía 68/2011 esta competencia se delegó en la Junta de Gobierno Local.



Excmo. Ayuntamiento de  
**EL CAMPILLO**  
(Huelva)

**SEXTO** Notificar esta resolución al inculpado y al resto de interesados, otorgándoles un plazo de quince días para que presenten alegaciones y, en su caso, para la proponer prueba, concretando los medios de los que pretendan valerse.

-----

Vista la denuncia presentada por los Agentes de la Policía Local N° 9208 y N°14688, de fecha 26 de Marzo de 2012, con relación a la posibilidad de que el esparcimiento de restos de desperdicios urbanos por el mercado de abastos, fueran constitutivos de una infracción en materia de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, así como el Decreto de Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local 68/2011, propongo a los miembros del citado Órgano Colegiado la adopción del siguiente,

### ACUERDO

**PRIMERO** Incoar expediente sancionador de infracción administrativa en materia de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana, del que se presume responsable, a D. Nicolay Asenov Valentinov, con Pasaporte 358422507, menor de edad y domicilio en Calle Pablo Picasso N°18 BAJO IZQUIERDA, de El Campillo, por esparcir a patadas los restos de desperdicios urbanos que había depositado el operario municipal de limpieza junto a los contenedores, el día 21 de Marzo de 2012 a las 14:55 horas, en la Calle Sevilla, junto al Mercado de Abastos.

**SEGUNDO** Que los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana, pudiéndoles corresponder una sanción entre 300 y 3.000 euros, de conformidad con el artículo 25 i) de la Ordenanza municipal reguladora de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO** Que al ser el presunto infractor menor de edad, podrá considerarse también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad a los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia. Así mismo se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, en el caso de los menores se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que no será vinculante.

**CUARTO** Nombrar como instructor del procedimiento sancionador a D. Gregorio Palanco Hidalgo, que ostenta el cargo de Administrativo siendo Secretario del procedimiento el del Ayuntamiento, así como comunicarle su nombramiento, dándole traslado de toda la documentación que obra en el expediente.

**QUINTO** Que en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana y 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para resolver el procedimiento será el Alcalde, si bien por Decreto de Alcaldía 68/2011 está competencia se



Excmo. Ayuntamiento de  
**EL CAMPILLO**  
(Huelva)

delegó en la Junta de Gobierno Local.

**SEXTO** Notificar esta resolución al inculpado y al resto de interesados, otorgándoles un plazo de quince días para que presenten alegaciones y, en su caso, para la proponer prueba, concretando los medios de los que pretendan valerse.

-----

Vista la denuncia presentada por el Agente de la Policía Local N°14688, de fecha 28 de Marzo de 2012, con relación a la posibilidad de que el incendio provocado por la quema no autorizada de hojas de eucalipto en el Parque de Los Cipreses, fueran constitutivos de una infracción en materia de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, así como el Decreto de Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local 68/2011, propongo a los miembros del citado Órgano Colegiado la adopción del siguiente,

#### **ACUERDO**

**PRIMERO** Incoar expediente sancionador de infracción administrativa en materia de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana, del que se presume responsable, a D. Noe Prada, menor de edad y domicilio en Calle Fenicio N°107 de la Barriada Alto de la Mesa del Municipio de Minas de Riotinto, por prender fuego a unas hojas de eucalipto, provocando un incendio en el Parque de los Cipreses, el día 14 de Marzo de 2012 a las 18:30 horas.

**SEGUNDO** Que los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana, pudiéndoles corresponder una sanción entre 300 y 3.000 euros, de conformidad con el artículo 25 h) de la Ordenanza municipal reguladora de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO** Que al ser el presunto infractor menor de edad, podrá considerarse también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad a los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia. Así mismo se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, en el caso de los menores se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que no será vinculante.

**CUARTO** Nombrar como instructor del procedimiento sancionador a D. Gregorio Palanco Hidalgo, que ostenta el cargo de Administrativo siendo Secretario del procedimiento el del Ayuntamiento, así como comunicarle su nombramiento, dándole traslado de toda la documentación que obra en el expediente.

**QUINTO** Que se inicie procedimiento para cuantificar los daños producidos como consecuencia de la presunta conducta antirreglamentaria, así como por la necesidad de actuación del Cuerpo de Bomberos, para que los mismos sean compensados, si en Derecho procede, por el presunto responsable.





Excmo. Ayuntamiento de  
**EL CAMPILLO**  
(Huelva)

**SEXTO** Que en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana y 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para resolver el procedimiento será el Alcalde, si bien por Decreto de Alcaldía 68/2011 esta competencia se delegó en la Junta de Gobierno Local.

**SÉPTIMO** Notificar esta resolución al inculpado y al resto de interesados, otorgándoles un plazo de quince días para que presenten alegaciones y, en su caso, para la proponer prueba, concretando los medios de los que pretendan valerse.

-----

Vista la denuncia presentada por el Agente de la Policía Local N° 9208, de fecha 18 de Abril de 2012, con relación a la posibilidad de que el abandono de restos de aceite y del desguace de un vehículo frente al N° 36 de la Calle Málaga, fueran constitutivos de una infracción en materia de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, así como el Decreto de Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local 68/2011, propongo a los miembros del citado Órgano Colegiado la adopción del siguiente,

#### ACUERDO

**PRIMERO** Incoar expediente sancionador de infracción administrativa en materia de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana, del que se presume responsable, a D<sup>a</sup> Aurelia Domínguez Sierra, con DNI 49.061.841-N y domicilio en Calle Federico García Lorca N°17 de El Campillo, por el abandono de restos de aceite y del desguace de un vehículo frente al N° 36 de la Calle Málaga, teniendo que ser retirados finalmente por los servicios municipales al hacer la denunciada caso omiso de los avisos de los Agentes de la Policía Local, el día 17 de Abril de 2012 a las 11:00 horas, frente al N° 36 de la Calle Málaga.

**SEGUNDO** Que los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana, pudiéndoles corresponder una sanción entre 300 y 3.000 euros, de conformidad con el artículo 25 a) de la Ordenanza municipal reguladora de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO** Nombrar como instructor del procedimiento sancionador a D. Gregorio Palanco Hidalgo, que ostenta el cargo de Administrativo siendo Secretario del procedimiento el del Ayuntamiento, así como comunicarle su nombramiento, dándole traslado de toda la documentación que obra en el expediente.

**CUARTO** Que en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana y 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para resolver el procedimiento será el Alcalde, si bien por Decreto de Alcaldía 68/2011 esta competencia se delegó en la Junta de Gobierno Local.

**QUINTO** Notificar esta resolución al inculpado y al resto de interesados, otorgándoles un plazo de quince días para que presenten alegaciones y, en su caso, para la proponer prueba, concretando los medios de los que pretendan valerse.



Excmo. Ayuntamiento de  
**EL CAMPILLO**  
( Huelva )

-----

Visto que con fecha 3 de Febrero de 2012 se formuló denuncia por parte de los Agentes de la Policía Local de El Campillo, con número 14688, por medio de la cual en este Ayuntamiento se ha tenido constancia de la posible situación irregular consistente en "alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos", por los hechos que tuvieron lugar el día 31 de Enero de 2012 a las 14:30 horas en la Plaza de los Mártires de esta localidad, cuando los presuntos responsables protagonizaron un altercado en la vía pública, con insultos y actitudes violentas, todo ello en presencia de numerosos menores por ser la hora de salida del colegio.

Visto el informe de Secretaría de fecha 10 de Mayo de 2012, en el que se indicaba la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para llevar a cabo la tramitación del procedimiento sancionador en materia de protección ciudadana.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, visto el Decreto de Alcaldía 68/2011, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente,

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Incoar expediente sancionador simplificado por infracción administrativa leve en materia de protección ciudadana consistente en "alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos", por los hechos que tuvieron lugar el día 31 de Enero de 2012 a las 14:30 horas en la Plaza de los Mártires de esta localidad, cuando los presuntos responsables protagonizaron un altercado en la vía pública, con insultos y actitudes violentas, todo ello en presencia de numerosos menores por ser la hora de salida del colegio., hechos de los cuáles se presumen responsables, a las siguientes personas:

**D. Emilio José Torres Vázquez, con DNI 29442287X y vecino de El Campillo.**  
**D. Otilio Domínguez Mellado, con DNI 29049644Y y vecino de El Campillo.**

**SEGUNDO.** Nombrar como instructor del procedimiento sancionador a D. Gregorio Palanco Hidalgo, pudiendo abstenerse de intervenir en el procedimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pudiendo promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento tal y como establece el artículo 29 de la misma norma.

**TERCERO.** Comunicar al Instructor su nombramiento, dándole traslado de toda a documentación que obra en el expediente, y notificar la iniciación del expediente y dicho nombramiento al denunciante y a los interesados, que dispondrán de un plazo de diez días a partir de la comunicación y notificación del Acuerdo de iniciación para efectuar las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba. Simultáneamente, se dará audiencia a la Junta Local de Seguridad.

**CUARTO.** Que, finalizada la instrucción, se remita lo actuado a esta Alcaldía para dictar Resolución.

-----





Excmo. Ayuntamiento de  
**EL CAMPILLO**  
( Huelva )

Vista la denuncia presentada por el Agente de la Policía Local N°14689, de fecha 9 de Abril de 2012, con relación a los hechos acaecidos el día 8 de Abril de 2012 a las 13:30 horas en la Calle José María Díaz Domínguez, cuando D<sup>a</sup> Rosa Oliva Sánchez paseaba su perro sin la correspondiente correa, manifestando este una actitud agresiva hacia los viandantes e incluso ante el Agente de la Policía Local actuante.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de la Tenencia de Animales y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, propongo a los miembros de la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente,

### ACUERDO

**PRIMERO** Incoar expediente sancionador de infracción administrativa en materia de Tenencia de Animales, del que se presume responsable, a D<sup>a</sup> Rosa Oliva Sánchez, con DNI 75.528.116-A y domicilio en Calle José María Díaz Domínguez de esta localidad, por pasear con el perro de su propiedad sin la correspondiente correa, provocando una situación de peligro para el resto de viandantes como consecuencia de la actitud agresiva del cánido, el día 9 de Abril de 2012 a las 13:30 horas, en la Calle José María Díaz Domínguez.

**SEGUNDO** Que los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de Tenencia de Animales, pudiéndoles corresponder una sanción grave entre 60,11 y 90,15 euros, de conformidad con el artículo 21 de la Ordenanza municipal reguladora de la Tenencia de Animales.

**TERCERO** Que de conformidad con el artículo 14, apartados 3 y 4, de la Ordenanza en cuestión se inicie procedimiento para la declaración como perro potencialmente peligroso del animal con N° de identificación sanitaria 985120023507737.

**CUARTO** Nombrar como instructor del procedimiento sancionador a D. Gregorio Palanco Hidalgo, que ostenta el cargo de Administrativo siendo Secretario del procedimiento el del Ayuntamiento, así como comunicarle su nombramiento, dándole traslado de toda la documentación que obra en el expediente.

**QUINTO** Que en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la Tenencia de Animales, el órgano competente para resolver el procedimiento será la Junta de Gobierno Local.

**SEXTO** Notificar esta resolución al inculpado y al resto de interesados, otorgándoles un plazo de quince días para que presenten alegaciones y, en su caso, para la proponer prueba, concretando los medios de los que pretendan valerse."

**Votación:** Vista la Propuesta de Alcaldía, **SE APRUEBAN** por unanimidad de los asistentes, que conforman la mayoría absoluta del número de miembros del Órgano Colegiado.

**PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE EXPEDIENTES DE LICENCIA DE VADO.**

Por los miembros de la Junta de Gobierno Local, se acuerda dejar sobre la mesa el debate y votación de este punto del Orden del día.



Excmo. Ayuntamiento de  
**EL CAMPILLO**  
( Huelva )

**PUNTO QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de orden de la Presidencia, siendo las nueve horas y veinte minutos del día antes reseñado, de todo lo cual, como Secretario-Interventor, doy fe y certifico.

Vº Bº  
El Alcalde-Presidente

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Francisco J. Cuaresma Delgado

Fdo.: Miguel Ángel Palomino Padilla